

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN MARTIN – TARAPOTO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LEONARDO LOPEZ NILO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAUL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESUS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mis profesores por la orientación y apoyo en el desarrollo de esta Investigación.

Nilo Leonardo López

DEDICATORIA

A mi padre Daniel:

Por haberme
inculcado valores para
mi Vida diaria.

**A mis hijos George, Daniel,
Gloria y Valentina:**

Por la comprensión, cariño y
estímulo permanente para mi
crecimiento personal,
brindados a lo largo del
proceso de mi realización
profesional.

Nilo Leonardo López

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Chimbote. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, homicidio culposo y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance of, culpable homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, of the? Judicial District of San Martin – Chimbote. 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and decisive part, from a: the statement of first instance jurisdiction of range: medium, high and very high; While, in the judgment of second instance: very high, medium, and medium. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were of high rank and medium, respectively.

Key words: quality, crime, manslaughter and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.3. El proceso común.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Etapas del proceso común.....	12
2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal.....	13
2.2.1.3.4. Características del proceso común.....	13
2.2.1.4. Medidas coercitivas.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Clases.....	13
2.2.1.5. La prueba.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	15

2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria.....	15
2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.6. La sentencia.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Estructura.....	17
2.2.1.6.3. El principio de motivación.....	18
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad.....	19
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	19
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	20
2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones judiciales.....	20
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	20
2.2.1.7.1. Conceptos.....	20
2.2.1.7.2. Clases de los medios impugnatorios.....	20
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	22
2.2.2.1. Teoría del delito.....	22
2.2.2.1.1. Concepto.....	22
2.2.2.1.2. Elementos.....	22
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	23
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio.....	24
2.2.2.2.1. El delito de homicidio culposo.....	24
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	32
III. HIPOTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de investigación.....	38
4.3. Unidad de análisis.....	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	44

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	82
ANEXOS.....	93
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	94
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	108
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no pago.....	140

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	60
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	70
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	73
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	75

I. INTRODUCCIÓN

El estudio comprende el desarrollo de un trabajo sobre la revisión de sentencias de naturaleza penal, (Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Penal Liquidador, del Distrito Judicial de San Martín) y su ejecución comprende también la ejecución de la línea de investigación llamada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013) al cual pertenece.

Sobre la realidad judicial Española, se encontró la información de Rodríguez (2016) quien reporta que la administración de justicia requiere un proceso reposado, con una fase previa a cualquier propuesta legislativa que podría concretarse en la elaboración de un "libro blanco" por teóricos y prácticos del sector -profesores universitarios, jueces, magistrados, fiscales, abogados que, sin contaminación partidista y con competencia técnica, planteen los problemas y las posibles soluciones de la organización territorial y funcional del Poder judicial en general y de los distintos órdenes jurisdiccionales en particular: civil, penal, contencioso-administrativo, social y militar.

De la misma manera Moreno (2017) reporta que los jueces, sindicatos, abogados y trabajadores se quejan de problemas en la Administración de Justicia, mientras que pasan por la falta de medios materiales y personales o por las deficiencias informáticas.

En Bolivia se encontró que los problemas de la justicia que aquejan a este órgano estatal, como es la retardación de justicia y la corrupción organizada en "consorcios de abogados, jueces y fiscales" que lucran con los litigantes (Jiménez, 2015).

Asimismo siguiendo en el ámbito Boliviano, según Zavaleta (2012) encontró que el informe de referencia es puntual y acertado porque refleja de manera fidedigna la situación de los Derechos Humanos y la justicia en nuestro país; es evidente una concentración de poder, por tanto obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado, están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta de las decisiones

que toma el órgano judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia.

En cuanto al Perú, Peña (2016), indica que a veces no cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa.

Según esta política de haberes que se asume en el poder judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial (Ledezma, 2015)

En el Distrito Judicial del Santa Sánchez (2015) señala que los ciudadanos reclaman a los justiciables hace muchos años que el trabajo de la administración de justicia ha sido criticado, aunque se puede decir que ha sido recibido la embestida de los políticos sobre todo de los medios de comunicación que transmiten que la justicia es deplorable y corrupta en el poder judicial.

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial del San Martín – Tarapoto; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial del San Martín – Tarapoto; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

Porque la administración de justicia está relacionada últimamente con la corrupción, demora de procesos, imparcialidad, no solo en nuestro contexto judicial sino también en países cercanos al nuestro, ya que los operadores de justicia elaboran sus resoluciones

infringiendo normas, leyes solo para beneficiar a aquellas personas que tienen poder, dinero, y a los ciudadanos de a pie son los que cargan con la culpa de otro.

Asimismo, la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica.

Por ello los resultados de las sentencias en estudio, son importantes; porque los hallazgos, sirven para saber si los operadores de justicia están dictando las resoluciones de acuerdo a las normas establecidas aplicando doctrina, jurisprudencia, así como normas internacionales, y que aquellas sentencias sean de forma correcta para que las personas de a pie puedan confiar en su sistema de justicia y tengan un mejor concepto de ellas.

El mismo estudio, y los resultados implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Meza (2017) en Venezuela presentó un estudio descriptivo, titulado “*Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*”, utilizo como unidad de análisis los accidentes de tránsito en Venezuela; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) Tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico. b) El grado de culpabilidad llevará a la adecuada y perfecta adecuación de la sanción que deba aplicarse al agente causante del daño, lo cual quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico para determinar el grado de culpabilidad y por ende de responsabilidad de su conducta antijurídica.

Cartuche (2016) en Ecuador presentó un estudio exploratoria - descriptiva titulado “*¿Existe homicidio culposo por mala práctica profesional, en la muerte del nasciturus?*”, utilizo como unidad de análisis fuentes bibliográficas, leyes internacionales y sentencias de homicidio culposo; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) No se configura la figura penal de homicidio culposo por mala práctica profesional en la muerte del que está por nacer (nasciturus) debido a que el homicidio procede en la muerte por culpa a una persona. b) Debería haber alguna reforma o tipificación en la muerte del nasciturus en la legislación integral penal de nuestro país, no por homicidio culposo ya que no estamos hablando de persona sino de una criatura que no es considerado persona. c) Se exime de culpa al galeno por la muerte del no nacido hasta que se compruebe mediante exámenes de carácter medico legales (autopsia) las causas que provocaron la muerte de la criatura y mencionar a su responsable. d) No se considera persona sujeto de derecho al nasciturus en la legislación civil de los países de Perú, Chile, Argentina, Colombia, Venezuela debido a que se considera persona a la criatura que nazca vivo por lo cual carece de derechos como cualquier ciudadano.

2.1.2. Estudios en línea

Eusebio (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N° 00078-2012-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Escajadillo (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01083-2010-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Robles (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01359-2013-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, alta y alta; mientras que,

de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Limaymanta (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00298-2009-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso restablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Calderón, 2011).

El proceso penal es, fundamentalmente, una relación jurídica, esto es, una o más relaciones entre personas (también juristas, en el sentido amplio de que sus poderes, derechos, obligaciones y facultades surgen de la ley), que producen efectos jurídicos (efectos interpersonales o sociales reconocidos por el orden jurídico) (Melgarejo, 2011)

2.2.1.1.2. Características

Calderón (2011) señala que son las siguientes:

- a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley: estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto.
- b) Tiene un carácter instrumental: a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto.
- c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición: puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales: se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable).
- e) La indisponibilidad del proceso penal: este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes

f) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales.

g) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional

Frente al impedimento de hacer justicia por propia mano, salvo en los casos de legítima defensa, la función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (Calderón 2011)

2.2.1.1.3.2. Principio de independencia e imparcialidad

La independencia es distinta de la autonomía. La autonomía corresponde al ámbito administrativo. El Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto) (Calderón, 2011)

2.2.1.1.3.3. Principio de juez natural, legal o predeterminado

Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito.

La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.4. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Se considera este derecho como una garantía mínima del Debido Proceso legal, que, de acuerdo a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, siguiendo al Tribunal Europeo, debe evaluarse en forma global tomando en consideración jurisprudencia supranacional. Se considera que debe computarse el plazo razonable desde el momento de la aprehensión de la persona (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.5. Principio de publicidad

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.6. Principio de legalidad o discrecionalidad

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (Calderón, 2011).

2.2.1.1.3.7. Principio de lesividad

Según Torres (s.f), el principio de lesividad puede entenderse como la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno.

2.2.1.1.3.8. Principio de culpabilidad

Según Cárdenas (2008), se trata de determinar por qué se ha de hacer responsable a una persona que ha llevado a cabo una conducta típica y antijurídica. Una vez determinada la existencia de un injusto penal, ha de establecerse una relación entre él y una persona determinada en términos de que la aplicación de la pena aparezca legitimada. El examen de culpabilidad implica un momento de reflexión sobre los sujetos activos del delito y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de la necesidad de imposición de la pena y su cuantía.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal, para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento (Pimentel, 2013).

2.2.1.2.2. Ministerio público

El ministerio público es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima (Huanca, 2012).

2.2.1.2.3. El juez penal

Reyes (2013) señala que es la persona designada por la ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la administración de justicia.

2.2.1.2.4. El imputado

Es el sujeto esencial de la relación procesal a quién afecta la pretensión jurídico penal deducida en el proceso (Paz, 2015)

También, Paz (2015) indica que es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal.

2.2.1.2.5. El abogado defensor

Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos e intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica (Reyes, 2013).

2.2.1.2.6. El agraviado

Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Reyes, 2013).

2.2.1.2.7. Tercero civilmente responsable

Vilela (2012) expresa que es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión pena

2.2.1.3. El proceso común

2.2.1.3.1. Concepto

En ese sentido, es un conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo la vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. (García, s/f)

Según Barja (s.f) sostiene que:

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a gentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento. Dentro de los procesos comunes, podemos abarcar el procedimiento ordinario, para el enjuiciamiento de delitos graves y el procedimiento abreviado cuyo ámbito son delitos de menor gravedad.

2.2.1.3.2. Etapas del proceso común

2.2.1.3.2.1. La etapa preparatoria

Se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a "reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.3.2.2. Etapa intermedia

Calderón (2011), sostiene que es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación.

2.2.1.3.2.3. Etapa de juzgamiento

Calderón (2011), sostiene que el juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve, el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal.

2.2.1.3.3. Funciones del proceso penal

La función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la inculpación frente a un sujeto y declara más tarde la aplicación de la ley penal en el caso concreto, semejante proceder responde a la exigencia de que el derecho penal sea aplicado por órganos jurisdiccionales adecuados previamente designados por la ley, en nuestro país existen los juzgados de paz, instrucción y sentencia, dicha ley penal para defender a la sociedad tiene que aplicarse o actuarse ante hechos particulares y concretos que a primera vista aparecen como delitos, luego en un segundo momento la función penal se desenvuelve para determinar la existencia de un delito, y quienes son los responsables. El legislador dicta las normas que son las procesales, para que se apliquen por medio de órganos judiciales, los cuales han de intervenir en ese momento, realizándose el proceso penal con un juicio previo que finaliza con la declaración de culpabilidad o inocencia. (Calderón, 2011)

2.2.1.3.4. Características del proceso común

Este proceso tiene carácter acusatorio, las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas y se llevan a cabo por órganos diferentes (Calderón, 2011)

2.2.1.4. Medidas coercitivas

2.2.1.4.1. Concepto

Las medidas coercitivas son restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2. Clases

Calderón (2011) expresa los siguientes:

a) Medida coercitiva personal: recaen sobre la persona del procesado o de terceros, limitando su libertad física; tienen solo efectos de mero aseguramiento. Entre ellas se encuentran: la prisión preventiva, el mandato de comparecencia y la incomunicación.

b) Medida coercitiva real: recaen sobre el patrimonio del procesado o de terceros limitando sobre su libre disposición.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Calderón (2011) indica que la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Por otra parte, Barona (2001) señala que es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

Bravo (2010) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

En el proceso penal acusatorio se aprecia la actividad probatoria de los intervinientes sin que el juez se encuentre vinculado a las reglas probatorias, es decir a disposiciones legales acerca de la eficacia de las pruebas, ni a disposiciones que establezcan los presupuestos bajo los cuales un hecho debe considerarse acreditado (Bravo, 2010).

2.2.1.5.4. Principios de la actividad probatoria

2.2.1.5.4.1. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

2.2.1.5.4.2. Principio de la adquisición de la prueba

Según Valmaña (2012), lo define como el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

2.2.1.5.4.3. Principio de la carga de la prueba

Gozaíni (1997) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del genero carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

2.2.1.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.5.5.1. La Testimonial

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho y que sea anunciada como testigo por las partes (Fiscalía-Querellante, en el caso que lo hubiera -Defensa), tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. (Herrera, s/f).

2.2.1.5.5.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 162 del Código Penal, el cual establece las capacidades para rendir testimonio, así mismo también se refiere al artículo 163, que estipulan las obligaciones del testigo. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.5.5.1.3. La testimonial en el proceso examinado

En el proceso examinado se obtuvieron las siguientes testimoniales: del esposo de la agraviada A; y del Acusado B. (Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01)

2.2.1.5.5.2. Documentos

2.2.1.5.5.2.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojonos, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.2.1.5.5.2.2. Los documentos en el marco normativo

Según Jurista Editores (2017), se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia.

2.2.1.5.5.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

Para el presente caso en estudio se presentaron: Copia de DNI; Partida de defunción; Certificado de necropsia; Partida de nacimiento del menor; Recetas médicas suscritas por el denunciado (Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01)

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, citado en Cubas, 2003).

Para Calderón, (2011) prescribe que es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada.

Es el acto de voluntad razonado del tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que, habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchado los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, fundadamente y en forma definitiva, (Novillo, s/f).

2.2.1.6.2. Estructura

Según Calderón (2011), la sentencia consta de tres partes:

Parte expositiva o declarativa

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa o motivación

Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una

exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Parte resolutive o fallo

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito.

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

2.2.1.6.3. El principio de motivación

2.2.1.6.3.1. Concepto

La motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de ésta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho¹; perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respeten garantías procedimentales mínimas, y esta concluya con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus intereses (Cordón, 1999).

2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la constitución

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho

en que el juez apoya su decisión, el artículo 120.3 de la Constitución que: "las sentencias serán siempre motivadas", integrándose dicho derecho en el del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la Constitución (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.6.3.2.2. La motivación en el Código Procesal Penal

La necesidad de la motivación abarca tanto al aspecto jurídico como a la determinación de los hechos que se estiman acreditados, porque toda labor de aplicación del Derecho tiene como presupuesto lógico, no sólo la determinación de la norma aplicable y de su contenido, sino el previo acotamiento de la realidad a la que ha de ser aplicada. (Ticona, s.f)

2.2.1.6.3.2.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.6.4. El principio de correlación

2.2.1.6.4.1. Concepto

La conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta, esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Mendoza, 2009)

2.2.1.6.5. La correlación entre la acusación y la sentencia

Este principio se manifiesta con las disposiciones de normatividad legal establecidas en los estatutos vigentes de impartición de justicia, que proporciona autoridad legal al juez, así como también lo limita a ciertos parámetros reglamentarios el cual deberá regirse por

ley (Mendoza, 2009)

2.2.1.6.6. La claridad en las resoluciones

2.2.1.6.6.1. Concepto de claridad

Según Ospina (s.f), es la expresión al alcance de un hombre de cultura media, pero quiere decir además pensamiento diáfano, conceptos bien digeridos, exposición limpia, es decir, con sintaxis correcta y vocabulario o léxico al alcance de la mayoría.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2.1. Reposición

Es un medio impugnatorio ordinario que también recibe los nombres de revocatoria, súplica, reforma y reconsideración. Este recurso procede contra decretos y se reclama su revocatoria o modificación ante la misma instancia que los dictó. (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2.2. Apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011)

2.2.1.7.2.3. Casación

Según Calderón (2011), define este recurso como un remedio supremo extraordinario contra las sentencias de los tribunales superiores dictadas contra la ley, la doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando trámites sustanciales del proceso.

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en lo cual la pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto, la cual resuelve confirma la sentencia emitida en primera instancia (Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal.

2.2.2.1.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

Para Almanza (2010), es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

2.2.2.1.2.2. La culpabilidad

Para Jakobs (1996), se entiende a la culpabilidad como una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma, para lo que debe desarrollarse un determinado “tipo de culpabilidad”: el autor debe comportarse antijurídicamente; debe ser capaz de cuestionar la validez de la norma; debe actuar sin respetar el fundamento de validez de las normas; y en algunas oportunidades, acompañar elementos especiales de culpabilidad que dependen del tipo de delito.

2.2.2.1.2.3. La antijuricidad

Según Welsel (1987), la antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

Según López (2004), la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el

presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Para Cifuentes (2012), la pena es una consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo.

B. Clases de pena

Para Cifuentes (2012), existen las siguientes características

- Pena privativa de la libertad

La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario (García, s.f)

- Pena de multa

Es una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado y en particular la disposición absoluta o total de sus rentas e ingresos. (García, s.f)

- Penas limitativas de derechos

Las penas limitativas de derechos constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos (García, s.f)

- Penas restrictivas de la libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones. En la actualidad tales penas han caído en un comprensible descrédito, pues sus efectos son muy distintos, desde gravísimos hasta muy leves, según las circunstancias del condenado (Cobo del Rosal y Vives, 1987)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

Según Espinoza (2006), define a la reparación civil como la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura).

Según Peña (2010), refiere que la reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción.

2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal de estudio

2.2.2.2.1. El delito de homicidio culposo

2.2.2.2.1.1. Sistemática Legislativa

El delito en estudio se encuentra regulado en nuestro Código Penal, específicamente en su Art.111º, que modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27753 (09.06.2002) estableció:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

Seguido a ello, al ser modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29439 (19.11.2009), establece:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.2.2.1.2. Bien Jurídico

El bien jurídico tutelado en este delito de homicidio culposo, es la vida humana independiente desde el nacimiento hasta la muerte (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.1.3. Tipicidad Objetiva

2.2.2.2.1.3.1. Sujetos

- **Sujeto activo:** Almanza (2010) señalan que es la persona individual con

capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aún en los casos de asociación criminal, las penas recaen sólo en sus miembros integrantes. Sólo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.

- **Sujeto pasivo:** De la igual forma Almanza (2010) afirman que el sujeto pasivo, en este delito es la persona titular del interés jurídico puesto en peligro o lesionado.

2.2.2.2.1.3. Acción típica

El homicidio culposo, al igual que el delito doloso, el comportamiento típico supone la realización de una acción que supere el riesgo permitido, el cual debe concretarse en el resultado. Una vez afirmada la relación de causalidad, la imputación requiere comprobar si la acción ha creado un riesgo típicamente relevante para lo cual debemos recurrir normativos que nos permitan esclarecer si el comportamiento desplegado por el sujeto activo, conlleva a un riesgo jurídico penalmente relevante de producción del resultado lesivo, esto es, si resulta peligrosa; lo que equivale a decir que ha existido una infracción al deber de diligencia o cuidado (Gálvez y Rojas, 2011). Entonces, la conducta imprudente o culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico, pero que por falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión.

A mayor abundamiento, Egacal (s.f) señala que la esencia del delito culposo está en incumplir la norma de cuidado, la cual es objetiva y general, y por tanto normativa. Si una persona cumple con las normas de cuidado y manifiesta su diligencia para cumplir las exigencias del ordenamiento, no se le puede exigir ningún tipo de responsabilidad penal por el resultado que se haya producido. En este sentido, en su aspecto objetivo, se debe haber producido un resultado típico a causa de la infracción del deber objetivo de cuidado; y, en el aspecto subjetivo, el sujeto debe haber podido prever la realización del resultado típico.

En este contexto, cabe precisar que la inobservancia del deber de cuidado constituye el primer elemento del tipo penal culposo, el mismo que se puede deber a:

- **La Imprudencia:** Es la falta de prudencia, cordura o moderación. En ella, hay insensatez, ligereza y precipitación. La imprudencia viene a ser una conducta positiva que consiste en hacer más de lo que se debía hacer. Es adicionar un plus para caer en el exceso, lo que se manifiesta cuando esa acción irreflexiva y temeraria causa un resultado muerte o lesiones. Por otro lado, el delito imprudente, se produce cuando el sujeto no quiere cometer el hecho previsto en el tipo, pero lo realiza por infracción de la norma de cuidado, es decir, por inobservancia del cuidado debido. Por ejemplo: forzar la dosis terapéutica más allá de los límites señalados por la experiencia, ejecutar operaciones o maniobras graves con el objeto de reparar lesiones insignificantes, o ejecutar intervenciones quirúrgicas en estado de ebriedad.
- **La Negligencia:** Es una modalidad de la culpa en general, que guarda sintonía con una práctica médica deficiente, con descuido y desatención. La negligencia viene a ser una conducta que consiste en hacer menos de lo que se debía hacer. Por ejemplo, cuando un cirujano luego de practicar una operación quirúrgica olvida una gasa o un instrumento (pinza) en el campo quirúrgico.
- **La Impericia:** Es la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada. Existe una impericia absoluta cuando se obra fuera del campo en que uno estaba autorizado por el propio título académico. Existe impericia relativa cuando aun estando autorizado por el propio título profesional, se revelará escasa competencia técnica. Por ejemplo, el caso de la operación de un diabeto sin la realización del riesgo quirúrgico, en el que en el análisis de orina pudiese aparecer signos de diabetes, produciéndose en este caso un desenlace fatal que podría haberse evitado con un mínimo de pericia. Tomando como ejemplo de un homicidio culposo en accidente de tránsito, podríamos decir que un conductor negligente es aquél que conduce su vehículo a sabiendas que el sistema de frenos se halla en malas condiciones; conductor imprudente es el que corre a velocidad excesiva en arterias congestionadas y; por último, conductor imperito es el que carece de conocimientos y técnica apropiados para guiar un vehículo

en condiciones de seguridad (Tasayco, 2011).

Las circunstancias Agravantes del delito de homicidio culposo se originan por:

- La inobservancia de reglas técnicas de profesión, ocupación o industria: Es cuando el sujeto activo posee una determinada profesión, ocupación o industria, y en el ejercicio de las mismas causa un resultado muerte como consecuencia de un actuar no diligente e impropio de las técnicas y normas deontológicas de una profesión, arte u oficio. En efecto, para imputar objetivamente el resultado a título de culpa o imprudencia, la circunstancia exige que el resultado lesivo se haya producido como consecuencia de la infracción del deber objetivo de cuidado y que aquél se haya efectuado en el ejercicio de la profesión.
- Cuando son varias víctimas de un mismo hecho: El legislador agravado el homicidio culposo cuando son varias las personas que fallecen como consecuencia de la imprudencia.

No se aplica la circunstancia cuando solo hay un fallecido, sin embargo, existe una pluralidad de heridos o personas que han sufrido daños en el cuerpo y la salud (lesiones).

La referencia al término “víctima” abarca únicamente a quienes han perdido la vida a raíz de la infracción al deber de cuidado. Son varias las víctimas cuando el número de muertes son dos o más de dos.

- Agravante por delitos contra la seguridad en el tráfico y otros: La Ley N° 29439 en su artículo 1 modifica el artículo 111° del Código Penal, incluyendo la agravación por cometer homicidio culposo, utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, bajo los efectos de la drogadicción o con presencia de alcohol en la sangre. El conductor debe ser conciente que conducir un vehículo en estado de ebriedad o drogadicción se constituye en un arma de peligro para seguridad de las personas, que no solo puede segar la vida de terceros, sino inclusive la del propio conductor (Tasayco, 2011).

2.2.2.2.1.4. Tipo Subjetivo

El delito de homicidio culposo solo puede ser punible a título de culpa, y se cumple de acuerdo a lo establecido por el Art. 12° del nuestro Código Penal “(...) El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley”.

En este sentido, en el delito de Homicidio culposo es necesario la concurrencia de la culpa sea en su modalidad consciente o inconsciente. Entonces, en el caso de la culpa consciente, se le reprocha al homicida que teniendo conocimiento del riesgo que implica su acción, supone erróneamente, que el riesgo estaba bajo su control, y que el resultado se evitará; es decir, realiza una evaluación equivocada de un riesgo que se podía captar en su verdadera dimensión. En el supuesto de la culpa inconsciente, el autor ignora el peligro que deriva de su acción lesiva, es decir, en este caso no hay una representación del peligro, pero en atención a las circunstancias concomitantes, un examen cuidadoso de la situación o el contexto donde actúa, y de acuerdo a sus capacidades individuales, le hubieran llevado a conocer los factores del riesgo (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.1.5. Antijuridicidad

Después de que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del Código Penal.

La antijuridicidad como categoría en la estructura de la Teoría del delito, tiene la finalidad de establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal no es contraria al derecho, lo que lleva a una constatación si el hecho típico es antijurídico, esto es, si en el caso concreto concurre una causa de justificación.

Por lo que corresponde determinar si la acción de matar a otro, en un caso concreto, concurre o no una causa de justificación, que justifique frente al ordenamiento jurídico el hecho de haber matado a otro. Una acción típica, es antijurídica, si no concurre a favor del agente una causa de justificación, y para saberlo es necesario realizar un procedimiento de verificación de que el caso en concreto no se subsume en el supuesto de hecho de una causa de justificación. El Código Penal determina que las causas de justificación son circunstancias que eximen o atenúan la responsabilidad penal, en razón

de que excluyen la antijuridicidad y por lo tanto la ilicitud de la conducta delictiva.

Es por ello, que se deberá realizar el análisis respecto a si el haber dado muerte a otra persona por culpa, concurre la legítima defensa Art. 20.3; el estado de necesidad justificante, Art. 20.5; si actuó por una fuerza física irresistible, Art. 20.6; compelido por un miedo insuperable, Art. 20.7, o si ha obrado por disposición de la ley o en cumplimiento de un deber, Art. 20.8. etc.

Revisado el expediente judicial en estudio, se advierte que la conducta típica de los procesados, no se subsumen en ninguna causa de justificación antes mencionadas, por lo que se colige que su comportamiento es antijurídico.

2.2.2.2.1.6. Culpabilidad

La culpabilidad, como categoría dentro de la estructura de la Teoría del delito, está contemplada por nuestro ordenamiento penal en el Art. VII del Título Preliminar, cuando señala que: “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor”. La culpabilidad debe tratarse como capacidad de motivación por la comprensión de la antijuridicidad. Así, la primera cuestión: Comprende determinar si la persona a quien se le imputa, haber matado a otro goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el Código Penal:

- El Art. 20.1. del C.P., establece: “el que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esta comprensión, se encuentra exento de responsabilidad penal”.
- El Art. 20.2. del C.P., establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que, al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal.

Por último, se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho y evitar causar la muerte, ya que de no haber tenido otra alternativa que matar, el agente no será culpable de su comportamiento, ya que estaríamos frente a un

estado de necesidad exculpante, como ejemplos que se dan en la doctrina “es conocido el caso Mignonette, sucedido en Inglaterra (1884), cuando dos náufragos salvaron su vida dando muerte a un tercero cuya carne consumieron. Lo mismo sucede en el conocido ejemplo de la discoteca o del teatro en llamas cuyos ocupantes, al tratar de huir apresuradamente para salvar la vida, se atropellan entre si y algunos mueren pisoteados por los demás (Velásquez, 2002).

2.2.2.2.1.3. Grados de desarrollo del delito de homicidio culposo

- De la Tentativa, En nuestro país no es punible la tentativa culposa, por cuanto, si no existe el resultado muerte o lesión, no habrá penalidad. Nos remitimos incluso al art. 16 del Código Penal, que limita el campo de la acción de la tentativa: “En la tentativa el agente comienza la ejecución del delito, **que decidió cometer**, sin consumarlo”. En efecto, quien decide cometer actúa con dolo, excluyéndose de esa manera la tentativa para todo delito culposo (Tasayco, 2011).
- De la Consumación, la parte general nos enseña “que el momento consumativo debe ser buscado para cada delito en particular, de acuerdo con sus exigencias típicas y modalidades posibles de ejecución.” El tipo de homicidio culposo por ser un delito de resultado se perfecciona o consume cuando el agente cumple con los elementos constitutivos de la acción de matar a otro, con el resultado que exige la acción de matar o sea cuando da muerte.

2.2.2.2.1.4. Autoría y Participación

En el delito de Homicidio Culposo no es posible la participación, por cuanto solo tiene sentido en los delitos dolosos, no existiendo una distribución de actividades que le competa a cada uno de los partícipes. En tal sentido, en el caso en que dos o más personas realizan una acción culposa de la cual se deriva un resultado muerte, cada uno de los partícipes responderá a título personal por su falta de cuidado en la realización del hecho (Gálvez y Rojas, 2011).

2.2.2.2.1.5. Penalidad

La determinación legal de la pena es una función del legislador que determina los extremos máximos y mínimos de la pena básica; y la determinación judicial de la pena

es el resultado de un conjunto de operaciones a cargo del Juez que se orienta a seleccionar la pena concreta para el caso en particular.

Por consiguiente, la determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica o espacio punitivo que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, y que están presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe culpable del delito, pero sin exceder los límites prefijados por la pena básica. Además, deben considerarse las circunstancias previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como las condiciones personales del autor.

En este sentido, habiéndose cumplido la acción típica del delito de homicidio culposo y establecido el grado de su responsabilidad, procede determinar la pena básica del tipo penal para el caso en concreto, la misma que debe ser no menor de un año ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, cuando el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria; y luego, procede analizar las atenuantes o agravantes aplicables en caso concreto, así como, lo establecido en el Art. 45 y 46 del Código Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro(s). Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 1998)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo existentes en el Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto; 2018, fueron de calidad: alta y mediana; respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal (que exista controversia); con interacción de ambas partes; concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, pretensión judicializada: homicidio culposo; proceso penal, tramitado en la vía del proceso común; perteneciente al segundo juzgado penal liquidador; situado en la localidad de Tarapoto; comprensión del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la objetividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, del expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de San Martín, Tarapoto, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - S. Maynas. Tarapoto EXPEDIENTE : 02334-2009-0-2208-JR-PE-01 ESPECIALISTA : ANA SUSANA PEREA AREVALO MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SAN MARTIN TERCERO CIVIL : C.S.C , IMPUTADO : C.C.N.B. DELITO : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADA : D.S.I.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución No 26 Tarapoto, once de abril del año dos mil doce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p>					X					

	<p>VISTO, la instrucción seguida contra N.B.C.C., como –presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo, en su forma agravada: Por inobservancia de reglas técnicas de profesión, en agravio de I.D.S.; RESULTA DE AUTOS: Que, a mérito del Atestado Policial N° 252-2008-IV-DIRTEPOL/RPSM-M/ DIVINCRI-AJ-T, de fojas veinte a veintiséis, denuncia penal debidamente formalizada por el representante del Ministerio Público que corre de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta, y demás insertos probatorios que se acompaña, el Segundo Juzgado Penal de Tarapoto, mediante auto de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y tres, apertura instrucción contra el citado acusado, como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de I.D.S., debiéndose tenerse además como Tercero Civilmente responsable a la C.S.C.SAC, representada por M.G.E., en su condición de Director. Que, tramitada la causa conforme al procedimiento sumario, mediante auto de fojas doscientos once y siguiente, se ha ampliado el plazo de la instrucción por treinta días más, vencido el mismo, los autos se han remitido al representante del Ministerio Público, quien mediante dictamen de fojas doscientos treinta y sets a doscientos treinta y ocho, acusa a N.B.C.C., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo, derivado de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, en agravio de I.D.S., requiriendo se ponga tres años de pena privativa de libertad, más diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los deudos de la agraviada, suma dinero que será asumido solidariamente con la Clínica San Camilo S.A.C. que tiene condición de tercero civilmente responsable. Que, reservada que fue la acusación, el acusado es declarado reo ausente mediante resolución de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y dos; puesto a derecho y recibida su declaración instructiva, los autos se han remitido nuevamente al representante del Ministerio Público, que mediante dictamen de fojas doscientos setenta y tres, ratifica los términos de la actuación primigenia, por lo que puesto los autos de manifiesto por el plazo de ley, con pleno conocimiento del tercero civilmente responsable; y vencido. el mismo,</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
	<p>los autos se han remitido nuevamente al representante del Ministerio Público, que mediante dictamen de fojas doscientos setenta y tres, ratifica los términos de la actuación primigenia, por lo que puesto los autos de manifiesto por el plazo de ley, con pleno conocimiento del tercero civilmente responsable; y vencido. el mismo,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>previamente a emitir pronunciamiento sobre el fondo, ser del caso resolver la solicitud formulada par el Tercero Civilmente Responsable;</p>	<p>civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						
---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	CONSIDERANDO: I. Que el Tercero Civilmente Responsable, representado por M.G.E. en su condición de Director de la C.S.CSAC, mediante escrito de fojas trescientos treinta y uno al Trescientos treinta y tres promueve Excepción de Naturaleza de juicio, alegando que a su representada no le alcanza la responsabilidad civil respecto a los hechos, porque el inculpado nunca ha trabajado ni viene laborando en la Clínica San Camilo; sino muy el contrario el día de los hechos, se quedó a cargo del consultorio de Ginecología, debido a que el arrendatario el doctor W.S.B.M. se encontraba de viaje por vacaciones, existiendo entre ambos un contrato verbal, por tal motivo alega que no le alcanza responsabilidad a la clínica, agregando que como documento probatorio obra en autos el contrato suscrito entre el medico Bocanegra Meléndez como arrendatario del consultorio donde ocurrieron los hechos, mas no así existe documento alguno que acredite algún tipo de relación contractual con el procesado N.B.C.C.; II. Que los hechos denunciados tienen su origen en relaciones de tipo civil y comercial, y para su propia naturaleza	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>importaría un incumplimiento de obligaciones cuyo cumplimiento debe demandar su ejecución en la vía correspondiente, y no en la penal; III.- Que el Código de Procedimientos Penales, contempla en el primer y segundo párrafo del artículo quinto, a la Excepción de Naturaleza de Juicio como uno de los medios de defensa técnico que puede ser utilizada cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde en el proceso penal; siendo que al declararse fundada, Se regularizara el procedimiento de acuerdo al trámite que le corresponda. IV. Que en este sentido del análisis de la fundamentación expuesta por el recurrente se puede desprender que, el alegar que el proceso debe ventilarse en la vía civil, no se adecua a la excepción deducida toda vez que conforme la hemos señalado líneas arriba el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales, señala en forma expresa que "es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde en el proceso penal", verbigracia, si a la denuncia por un delito de trámite ordinario se le da la sustanciación del proceso penal sumario o viceversa. En consecuencia, la excepción deducida deviene en infundada por cuanto a la presente denuncia se le ha dado el trámite que corresponde, esto es en vía sumaria, en tal sentido por los argumentos antes glosados de conformidad con lo dispuesto por el primer y Segundo párrafo del artículo quinto del Código de Procedimientos Penales debe ser desestimada dicha articulación. En consecuencia, así la causa, no existiendo, ningún otro pedido que resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución, ha llegado el momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, el cual se desarrolla en los siguientes términos: PRIMERO.- IMPUTACION FISCAL: Que, del escrito de formalización de denuncia, se tiene que los hechos acaecieron en circunstancias que la agraviada I.D.S., fue internada en la Clínica San Camilo, ya que presentaba dolores abdominales; atendida, por el acusado N.B.C.C., aproximadamente a las 8:00 horas posteriores al ingreso de la paciente a la referida clínica. El imputado, luego de verificar el estado de somnolencia y deshidratación de la agraviada, únicamente se limitó a brindar el tratamiento médico que dichas situaciones requirieron. Al realizarse el examen ecográfico, que fue extemporáneo y próximo a la muerte, se constató que la agraviada presentaba embarazo</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>ectópico, luego de lo cual se produce la muerte de la paciente. El comportamiento negligente del imputado se hace evidente porque no se adoptaron las medidas inmediatas y no se tomaron las decisiones pertinentes que conforme a las circunstancias pudieron haber evitado la muerte de la agraviada, hechos que la fiscalía los asumió y los calificó jurídicamente en su denuncia; formalizada conforme es de verse de fojas ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta; SEGUNDO.- TIPO PENAL_ APLICABLE: Que, el delito de Homicidio Culposo en su forma agravada por inobservancia de reglas técnicas de profesión, al momento de ocurrido los hechos, se encontraba previsto por el Artículo 111, tercera parte del Código Penal, el que para su configuración requiere que el sujeto agente, por culpa ocasione la muerte de una persona, siendo la figura agravada que, (. . .) el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de profesión (. . .); al respecto, la abundante jurisprudencia sobre este supuesto, nos informa que lo que nos interesa para poder calificar a una conducta como un delito culposo, es que la misma haya inobservado una norma de cuidado, y que esta a su vez haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión al bien jurídico tutelado. Empero, esto no es suficiente, el juicio de desaprobación debe completarse con la denominada "relación de riesgo", de que el resultado lesivo acaecido sea la efectiva concreción del riesgo no permitido creado por el autor, y no por otro factor ajeno a su esfera de organización, que pueda provocar la ruptura de la imputación objetiva. En otros términos, lo que adquiere relevancia, es que la actividad quirúrgica se haya realizado sin observar la lex artis, de tal manera que el resultado fatal haya obedecido a una conducta negligente del autor y que dicha conducta haya sobrepasado el riesgo permitido (Teoría de la Imputación Objetiva); así, Una cuestión importante a tener en cuenta es que en el caso de los galenos, por sus conocimientos especializados, la exigibilidad es mayor, por tanto, el nivel de reproche individual de una conducta negligente es mayor; TERCERO.- Que la naturaleza jurídica de la sentencia constituye la decisión definitiva de un cuestión criminal, es el acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que ha de fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
	<p>que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>establecer los niveles de imputación. Por ende, la sentencia debe ser exhaustiva, clara y coherente, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente. CUARTO.- Que, expuesto ello, y compulsados los medios probatorios actuados durante la instrucción, se ha acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado del mérito de la declaración a nivel policial de la persona J.L.P.V., que corre de fojas veintisiete y siguiente, quien narrando las circunstancias del hecho expone: "(. . .), al encontrarse el Dr. N.B.C.C. quien era el ginecólogo con quien se debería de consultar para qua al parecer los dolores eran a consecuencia del embarazo de dos meses aprox., que tenía mi esposa, siendo así que cuando llego el referido Dr., le examino en un ambiente en el 2do. piso de la clínica, solicitándole que se le practique los exámenes de orina y sangre, indicándome que cuando le pase el dolor y ante la insistencia del dolor le pregunte a un enfermero cuyo nombre y apellidos desconozco para preguntarle sobre el paradero del Dr. y estos le llamaron a su celular y al parecer lo tenía apagado, siendo así que después de haber transcurrido una hora aproximadamente, retorno el mencionado Dr., constando a mi esposa que seguía con las dolores intensos, para después el indicado Dr. ordeno a su asistente para que lo bajen al primer piso para practicarle la ecografía, siendo el resultado aparentemente de un embarazo ectópico y que me mostro un líquido que el desconocía, y al notarse que las dolores no le pasaban a la paciente le rogué al Dr. para que haga algo para calmar el dolor indicándome que compraría una ampolla de Plidan Compuesto, aplicándole vía intravenosa, para después el Dr. me indico que le practicaría una Laparoscopia y constaría S/. 2,200.00 nuevos soles, y en esos momentos le llamo a un doctor para que le practique el examen (. . .), pero debo aclarar que cuando yo había salido, el Dr. después de administrar el Plidan abandono su consultorio dejando sola a mi esposa demorando 10 minutos y al entrar al consultorio mi suegra se percató que mi esposa ya no tenía pulso, instantes que llamo a su asistente del médico, y de urgencia le busco al médico para comunicarle que la paciente se encontraba casi sin vida, pero es el caso que al regresar el mencionado doctor, a unos 20 minutos aprox. me di con la sorpresa que mi esposa había fallecido en el interior del consultorio del Dr. N.B.C.C.", así, de lo expuesto por esta</p>	<p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					40
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>persona, es posible advertir que la conducta del médico hoy acusado, ha sido negligente, por cuanto como bien se tiene acreditado en autos, la agraviada ingreso a la clínica San Camilo aproximadamente a las ocho horas de la mañana, y la hora de su deceso se produjo a las doce con quince minutos, tiempo en el cual el médico tratante hoy acusado, solo atino a recetar medicamentos para aliviar el dolor, conforme se tiene de las recetas médicas de fojas trece y catorce de autos. Asimismo, lo expuesto por L.P.V., se ha visto corroborado con el documento denominado "Estudio de Responsabilidad Medica" que corre de fojas ciento dieciséis a ciento veinticuatro, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de Tarapoto, y firmado por los médicos legistas R.M.A.A. y E.R.C.G., en cuyo punto V, denominado Apreciación Médico Legal se precisa: 1.- En el presente caso, la paciente ingresa por dolor abdominal bajo de 8 horas de evolución, acompañada de presión arterial baja y en descenso progresivo, pulso acelerado en aumento, palidez, sed aumentada y diuresis disminuida; todos estos signos y síntomas son indicadores de que la persona presenta una hemorragia. Lo cual amerita control permanente de las funciones vitales y la restitución del volumen sanguíneo perdido. 2) La referencia de gestación por parte de la paciente al momento del ingreso, requería la confirmación del mismo, la cual se realiza mediante HCG ecografía y/o examen clínico; de ser positivos estos hallazgos can ausencia del producto intrauterino, requiere de la reevaluación del caso para una intervención quirúrgica, para considerarse como diagnostico el embarazo ectópico y/o rota. 3) No existe concordancia entre el hallazgo ecográfico "Fondo de saco de Douglas: liquido anecogenico en pequeña cantidad", de aquí: a la rápida evolución al deceso del paciente y el posterior del hallazgo en la necropsia de 2000 ml de contenido hemático con coágulos en cavidad abdominal. De acuerdo a la necropsia se encontró ruptura del tenío medio, la cual es irrigada por la arteria tubaria, que es de pequeño calibre. Un sangrado de esa magnitud, se produce por ruptura de un vaso de mediano calibre en un tiempo corto en comparación con el sangrado que se produce por ruptura de un vaso pequeño y que requiere más tiempo para este volumen. Teniendo en cuenta el tiempo de enfermedad antes del ingreso, así como los signos del dolor abdominal, se concluye que la persona presentaba una hemorragia con una duración de tiempo</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>La referencia de gestación por parte de la paciente al momento del ingreso, requería la confirmación del mismo, la cual se realiza mediante HCG ecografía y/o examen clínico; de ser positivos estos hallazgos can ausencia del producto intrauterino, requiere de la reevaluación del caso para una intervención quirúrgica, para considerarse como diagnostico el embarazo ectópico y/o rota. 3) No existe concordancia entre el hallazgo ecográfico "Fondo de saco de Douglas: liquido anecogenico en pequeña cantidad", de aquí: a la rápida evolución al deceso del paciente y el posterior del hallazgo en la necropsia de 2000 ml de contenido hemático con coágulos en cavidad abdominal. De acuerdo a la necropsia se encontró ruptura del tenío medio, la cual es irrigada por la arteria tubaria, que es de pequeño calibre. Un sangrado de esa magnitud, se produce por ruptura de un vaso de mediano calibre en un tiempo corto en comparación con el sangrado que se produce por ruptura de un vaso pequeño y que requiere más tiempo para este volumen. Teniendo en cuenta el tiempo de enfermedad antes del ingreso, así como los signos del dolor abdominal, se concluye que la persona presentaba una hemorragia con una duración de tiempo</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

<p>similar a la aparición de los síntomas, la misma Que no fue valorado adecuadamente al momento del ingreso. Por lo tanto, no permitió tomar las medidas necesarias para resguardar la salud de la paciente. 4) En la historia clínica se aprecia llenado incompleto con ausencia de datos, párrafos ilegibles que impiden aclarar o establecer opciones diagnósticas, o establecer si el manejo operatorio fue adecuado, asimismo, no se registra las firmas y pos firmas de los diferentes actos médicos"; lo transcrito líneas arriba, sirvió para sustentar finalmente las conclusiones arribadas en dicho informe para los médicos legistas antes nombrados, los cuales se detallan en el punto VI del mismo, que textualmente se tiene: 1).- El diagnostico de ingreso fue incompleto fue genérico e impreciso. 2).- Ante los hallazgos de laboratorio era necesario reevaluar el caso para tomar decisiones terapéuticas adecuadas. 3).- Los síntomas presentados, se explican por la hemorragia de horas de evolución, no evaluados oportunamente, lo cual condujo a la muerte.", QUINTO.- Que, cabe precisar que la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho, desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; que dicho esto; se tiene que el elemento probatorio señalado líneas arriba (Estudio de Responsabilidad Medica), no ha sido materia de tacha u observación por parte del acusado, aun cuando bien pudo ejercer su derecho al contradictorio en ejercicio de su derecho a la defensa, pero no lo hizo, por lo cual dicho elemento probatorio adquiere virtualidad para acreditar la responsabilidad del acusado, teniendo en cuenta que de lo concluido en este informe, se desprende que, la conducta del acusado ha sido negligente, por cuanto ninguna de las especificaciones a que hace referencia este informe, ha observado el acusado al momento de la atención a la paciente, así se tiene que la elaboración de la historia clínica de la paciente no fue elaborado correctamente, irregularidades que se detallan en el mismo, y los cuales se puede corroborar del análisis de dicha historia clínica que corre de fojas cincuenta a sesenta y cinco de autos, y que el acusado en su defensa ha sostenido durante su declaración instructiva de fojas doscientos cincuenta y cinco que ello fue "debido a la emergencia del caso y por el diagnostico que puse", lo cual no se condice con la demora con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que actuó, pese a que contrariamente a lo manifestado durante su declaración instructiva en el sentido de que recién se enteró de un posible embarazo ectópico al promediar las once de la mañana; empero, era posible prever una hemorragia, pues conforme se tiene de la historia clínica de fojas cincuenta y ocho, al momento de que la paciente hiciera su ingreso (8:30 a.m.), había manifestado como referencia el estado de gestación en que se encontraba. Otra de las circunstancias que nos permiten concluir en la responsabilidad del acusado, representa las contradicciones en que incurre al prestar su declaración instructiva de fojas doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y seis, quien ante la pregunta "para que precise la hora en que momento Ud. diagnostico que la paciente tenia embarazo ectópico; dijo: Que, a las once de la mañana detecte un posible embarazo ectópico"; sin embargo ante la pregunta formulada por su abogada defensora: "preguntado para que diga que es lo que precisamente diagnostico a las once de la mañana el día de los hechos, si era sangrado o el embarazo ectópico; dijo: "Que, solamente sangrado"; manifestación que se desvirtúan si se tiene en cuenta el Informe de ecografía ginecológica de fojas sesenta y uno y sesenta y dos de autos, en el cual contrariamente a lo manifestado por el acusado se precisa: Test de en embarazo en sangre (HCG): "POSITIVO", asimismo, en el rubro "otros" de dicho informe se precisa: "embarazo ectópico"; tales conclusiones desvirtúan lo manifestado por el acusado en su defensa; SEXTO.- Que, la negligencia en el accionar del acusado, se ve reforzada si se tiene en cuenta que su accionar no solo se circunscribió al tema médico, sino además, al tema de atención protocolar (administrativo - deficiente historia clínica - atención en un consultorio que no le pertenece, recetas médicas con post firmas de médicos que no habían atendido a la agraviada), lo cual no sería relevante de no ser porque esta conducta evidencia un actuar poco diligente, lo cual lesiona su deber de cuidado creando un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente dio concreción al resultado lesivo y la muerte de la paciente -agraviada-; así los hechos entonces, en la conducta del acusado se presentan todos los elementos del tipo penal de Homicidio Culposo por inobservancia de reglas de profesión, por cuanto se ha acreditado que la paciente I.D.S., ingreso a emergencia de la Clínica San Camilo a las 8:30 aproximadamente, no recibiendo la atención medica más</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recomendable al caso, pese a que al momento de la atención por el acusado, había manifestado como referencia su estado de gestación, además de presentar síntomas como vómitos, mareos, deshidratación soñolienta, palidez, que el acusado mismo refirió durante su declaración policial de fojas cuarenta y uno, síntomas que evidenciaban una hemorragia conforme se tiene del Estudio de Responsabilidad Medica, y los cuales no fueron valorados por el médico tratante hoy acusado; SETIMO.- Que, los hechos así descritos, nos llevan a concluir de manera objetiva que el acusado es responsable del delito instruido; par cuanto su actuar negligente, ha permitido crear un riesgo jurídicamente desaprobado, que se ha cristalizado en la muerte de la agraviada; de tal forma que al momento de fijarse la pena deber tenerse en cuenta, la forma y circunstancias en que se han producido los hechos, la naturaleza de la acción, el daño producido que en el caso concreto la víctima era una persona joven que al momento de fallecer tenía veinticuatro años de edad, frustrando su proyecto de Vida; asimismo, debe tenerse presente sus condiciones personales (médico de profesión); empero, en su favor debe considerarse el hecho de que no cuenta con antecedentes penales conforme se corrobora del Certificado de fojas doscientos veintinueve de autos; siendo su condición la de agente primario; por lo que merituados estos elementos, tanto de carácter personal del acusado como las que corresponden al hecho cometido, debe aplicarse una sanción proporcional a estos, el móvil y los fines, conforme los criterios establecidos en los Artículos 45° y 40° del Código Penal; OCTAVO.- Que, asimismo para fijar la reparación civil, teniendo este concepto carácter indemnizatorio, deben considerarse los daños producidos, que debe ser en parte resarcida; lo cual deber ser asumida conjuntamente con el tercero civilmente responsable (Clínica San Camilo), por cuanto la atención de la referida agraviada se produjo dentro de las instalaciones de dicha clínica, que a donde finalmente las personas acuden para ser tratadas, siendo que la atención de uno u otro médico, es circunstancial; para estos fundamentos y en aplicación de lo previsto en los artículos ciento treintaiocho, ciento treintainueve y ciento cuarentaitres de la Constitución Política del Estado, artículos ciento treintaseis, doscientos ochenta, doscientos ochentaseis y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, concordante con los artículos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	uno, seis, once, doce, cuarentaicinco, cuarentaseis ventidos articulo ciento once tercera parte, del Código Penal; El Segundo Juzgado Penal Liquidador de Tarapoto, administrando justicia a nombre de la nación criterio de conciencia que ley faculta:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: 1.- DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCION DE NATURALEZA DEJUICIO promovida por el TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE C.S.C. S.A.C. 2-. CONDENANDO a N.B.C.C., cuyas generales de Ley obra en su declaración inductiva de fojas doscientos cincuenta y dos, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, imponiéndole TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización de este juzgado, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al Juzgado para informar y justificar sus actividades, c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, no portar objetos susceptibles de facilitar la realización de nuevo delito doloso, d) Pagar en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable C.S.C., el monto por reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES en el plazo de SESENTA DIAS de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; todo bajo apercibimiento de aplicársele la alternativa</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>prevista en el inciso cincuenta y nueve del Código Penal y revocársele la condicionalidad de la pena con que es favorecido: MANDO, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos trescientos treinta y dos trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales; con conocimiento de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Fecho archívese los de la materia en Secretaria del Juzgado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN SALA PENAL LIQUIDADORA DE TARAPOTO Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01 Procesado : N.B.C.C., Agraviada : I.D.S., Delito : Homicidio culposo Resolución N° 32 Tarapoto, catorce de noviembre del año dos mil doce. - VISTOS: Con lo expuesto por el señor Fiscal	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i>					X						10

	Superior en su dictamen de fecha dieciocho de setiembre del dos mil doce, Que corre de fojas 400 a 402; con informe oral; interviniendo como Juez Superior Ponente el doctor Edward Sánchez Bravo; y,	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>agraviada en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES en el plazo de sesenta días, consentida que sea la presente; todo bajo apercibimiento de aplicarse la alternativa prevista en el inciso 3 del artículo 59° del Código Penal y revocársele la condicionalidad de la pena con que es favorecido.</p> <p>SEGUNDO. - El sentenciado N.B.C.C. mediante escrito de folios 380 a 382 ha interpuesto recurso de apelación contra la recurrida, argumentando que la misma no se encuentra ajustada a ley y a derecho, par cuanto no se ha precisado cuales han sido las reglas técnicas Médicas que ha inobservado, por lo que solicita que sea revocada y se le absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Publico.</p> <p>TERCERO:- Con respecto al delito de homicidio culposo, debemos señalar que, para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, que lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción, en consecuencia frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, ya que solo se puede imputar Una acción culposa en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados. Asimismo, los componentes de los tipos culposos son el concepto de cuidado objetivo -que es un concepto objetivo y normativo- y el deber subjetivo de cuidado, que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto. Al respecto, el penalista argentino-español Enrique Bacigalupo señala que en los delitos por negligencia debe existir lo que denomina "conexión de antijuricidad ' que, en otras palabras expresa la idea de que este tipo de eventos delictivos se aprecie la necesidad de que el resultado producido este estrechamente ligado a la acción realizada, la que debe haber sido efectuada por el agente, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia, precisa el notable jurista español, que "el resultado -al igual que en los delitos dolosos de comisión-, debe ser imputable objetivamente a la acción qua ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro (Bacigalupo: Manual de Derecho Penal. pág., 216).</p> <p>CUARTO. - La Infracción del deber de cuidado. Este concepto expresa la idea de que lo importante en este tipo de acciones es la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>del sujeto. Al respecto, el penalista argentino-español Enrique Bacigalupo señala que en los delitos por negligencia debe existir lo que denomina "conexión de antijuricidad ' que, en otras palabras expresa la idea de que este tipo de eventos delictivos se aprecie la necesidad de que el resultado producido este estrechamente ligado a la acción realizada, la que debe haber sido efectuada por el agente, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia, precisa el notable jurista español, que "el resultado -al igual que en los delitos dolosos de comisión-, debe ser imputable objetivamente a la acción qua ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro (Bacigalupo: Manual de Derecho Penal. pág., 216).</p> <p>CUARTO. - La Infracción del deber de cuidado. Este concepto expresa la idea de que lo importante en este tipo de acciones es la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de</i></p>										X

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>forma en que se realiza en forma imprudente o negligente, alude también a las normas que rigen la actuación de determinada profesión o técnica, a la diligencia debida que se ha de observar en virtud de aquellas normas al desplegar la acción correspondiente a la actividad que se desarrolle. De tal forma que podemos concluir que este concepto de deber de cuidado es un concepto normativo constituido por normas de prudencia y relacionadas con la actividad del agente, en este caso, se obliga al profesional médico a actuar bajo unas reglas de comportamiento derivadas del estado actual de la ciencia médica, de su profesión, En los tipos penales culposos, no se determina la conducta constitutiva de la culpa; son como se sabe tipos abiertos, donde la conducta típica no aparece definida en la ley, por lo que tienen que ser completados mediante valoraciones judiciales, para las cuales tiene que auxiliarse con las normas técnicas mencionadas. QUINTO. - De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la prueba es un medio que lleva al Juzgador al conocimiento de los hechos para. que a través de ella se deduzca la existencia o inexistencia de un hecho, que conforme lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia 1014-2007-PH/TC, debe reunir las siguientes características: a) Verificación objetiva, que se dará cuando se produzca un exacto reflejo de lo acontecido en la realidad; b) Constitucionalidad de la actividad probatoria, que implica proscripción de actos violatorios del contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; c) Utilidad de la prueba, se verifica cuando produce certeza judicial para la resolución o aportación de la resolución del caso concreto; d) Pertinencia de la prueba, se dará cuando guarda relación directa con el objeto del procedimiento, es decir con el presunto hecho delictivo. La prueba en concreto tiene por finalidad producir el convencimiento del Juzgador sobre los hechos; cuya situación se producirá cuando estime, evaluando su eficacia probatoria teniendo en cuenta además las circunstancias precisadas en el Acuerdo Plenario N-2005/CJ-116. Así las pruebas testimoniales, se valoraron desde su vertiente subjetivo, analizando la personalidad del testigo o agraviado, Sus relaciones con el afectado con el testimonio y las probables motivaciones como de su finalidad; mientras que, desde el lado objetivo, se necesitara</p>	<p>la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>corroborar el relato con otros datos o acreditaciones, observando la coherencia y solidez del mismo. SEXTO.- El artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, en su inciso tercero, señala los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema le señala como límites del ejercicio de las funciones asignadas. Por tanto, la necesidad de que las resoluciones judiciales Sean motivadas es un principio Que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional, mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos cuarenta y cinco y ciento treinta y ocho de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. SETIMO. - En el caso concreto, dada la profesión del procesado es necesario analizar las condiciones para la imputación en los delitos imprudentes. El tipo objetivo de las delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. OCTAVO. - Que, realizado un análisis jurídico valorativo de los actuados se aprecia que la A-quo ha efectuado una correcta evaluación de las pruebas en que se fundamenta la sentencia para encontrar la culpabilidad en el sentenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. NOVENO.- En el presente caso, conforme se aprecia de autos el órgano judicial ha cumplido con la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, Al expresar en los fundamentos que sustentan dicha resolución las causas objetivas y razonables</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
							X					

	<p>que determinan la resolución objeto de cuestionamiento en contra del sentenciado recurrente N.B.C.C., esto es, muestra una descripción suficiente y detallada de los hechos que sustentan su decisión y de los elementos probatorios en que se fundamentan; asimismo, debe tenerse en consideración que existen pruebas suficientes que acreditan que se ha configurado el delito de homicidio culposo, esto es con la declaración instructiva del acusado, de las declaraciones testimoniales debidamente glosadas en la sentencia aludida, así como del Estudio de Responsabilidad Medica elaborado por el Instituto de Medicina Legal de Tarapoto son concurrentes al señalar que existió negligencia médica en cuanto a la atención brindada a la agraviada según se advierte de las propias conclusiones de dicho documento, las mismas que, son enfáticas, no obrando prueba u otro que desvirtué lo expuesto.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECIMO.- Por otro lado, advirtiéndose que se ha omitido en consignar en la parte resolutive de la sentencia la modalidad del delito materia de investigación y la identidad de la parte agraviada; la misma que, ha sido analizada en la parte considerativa de la resolución recurrida, esto es, "HOMICIDIO CULPOSO" e I.D.S., respectivamente, deberá procederse a su aclaración. Por los fundamentos expuestos los Jueces Superiores Integrantes de la Sala Penal Liquidadora de San Martín - Tarapoto de la Corte de San Martín: CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha once de abril del dos mil doce; la misma que FALLA DECLARANDO INFUNDADA la excepción de naturaleza de juicio promovida por el tercero civilmente responsable C.S.C.S.A.C.; CONDENANDO a N.B.C.C., cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud HOMICIDIO CULPOSO en agravio de I.D.S.; IMPONIENDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. NOTIFIQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>												

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación		2	4	6	8	10									
							X		[33- 40]	Muy alta						

	Parte considerativa	de los hechos						40									
		Motivación del derecho						X	[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil						X	[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
								X	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01; del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
		Motivación		2	4	6	8	10							
							X	[33- 40]	Muy alta						

	Parte considerativa	de los hechos						40						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				
									[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
								[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X	10	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01.; del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, baja y baja, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Para interpretar los hallazgos se tiene como referente los siguientes aspectos:

- *La metodología:* donde están explicitados los procedimientos establecidos en el anexo 4, esto es, para la determinación de la variable *calidad* lo cual, implicó el recojo de datos, usando para ello el instrumento, lista de cotejo; a continuación los datos fueron organizados, las que corresponden a la parte expositiva, considerativa y la resolutive, de cada sentencia, que dieron lugar a un resultado consolidado, los que se evidencian en los cuadros siete y ocho, respectivamente, siendo que: ambas sentencias alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta.
- Otro punto a considerar fue; los niveles de calidad, estos fueron cinco, según se indica a continuación:

Muy baja [1-12] – Baja [13-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

El otro punto, fue el objetivo general de la investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 002334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Chimbote, 2018.

El objetivo general, se desglosó en seis objetivos específicos: esto fue para determinar la calidad de cada una de las partes de la sentencia, expositiva, considerativa y resolutive, por lo que utilizando los resultados parciales se obtuvo el resultado general, esto fue para responder al objetivo general. El cuadro 7, evidencia, evidencia la calidad de la sentencia de primera instancia, basado en los resultados existentes en los cuadros 1, 2 y 3. Asimismo, el cuadro 8 evidencia la calidad de la sentencia de segunda instancia, basado en los resultados que muestran los cuadros 4, 5 y 6.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

Su calidad cualitativa fue muy alta, alcanzo un valor de 60, donde la variable en estudio infiere claramente que son tres: parte expositiva, considerativa y resolutive, con lo cual se puede corroborar lo establecido por Calderón (2011)

Otro aspecto saltante en la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: el delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio culposo), en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia del delito 2) homicidio culposo, que atenta contra la vida, que está amparado en el ordenamiento jurídico; 3) el agravante del delito, donde se establece la inobservancia de las reglas de la profesión, etc.

Además, en la parte considerativa el magistrado expresa de forma y motiva de forma adecuada los hechos que demuestran la culpabilidad o no del acusado; asimismo la motivación es importante al momento de redactar una sentencia judicial aplicando su experiencia en las pruebas presentadas por las partes como lo señala Barona (2001) la prueba es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso..

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de correlación, esto es que el magistrado solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado, lo cual concuerda con Mendoza (2009), debe existir conformidad entre el contenido de la sentencia y la pretensión formulada, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos: objetivo, subjetivo y temporal, correspondió amparar la pretensión,

razones por el cual se declaró: condenar al acusado, con la especificación de las consecuencias legales respectivas, entre ellos la pena privativa de la libertad de 3 años, suspendiéndola por el mismo tiempo, la fijación de la reparación civil ascendente a S/. 10,000.00 soles, entre los más importantes.

De la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por la Sala Penal liquidadora, la sentencia revela la existencia de la introducción, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano apelante, donde el Juez describió los fundamentos facticos jurídicos sobre la sustentación de la impugnación, así como cuál fue la pretensión del impugnante. La sentencia de segunda instancia alcanzo el valor de 60 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellas las valoraciones de los medios probatorios, ya que el juez tiene que motivar y argumentar puesto que es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas; Calderón (2011) señala que la parte considerativa se basa en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de correlación, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, lo que concuerda con Mendoza (2009), el cual señala que la correlación es la conformidad que debe existir el contenido de la sentencia sobre el hecho imputado al acusado. (Expediente N° 002334-2009-0-2208-JR-PE-01 – Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto).

En síntesis, tomando en cuenta el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que respaldan la investigación, así como la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede decir que se corroboró la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencia que fueron expedidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

En el caso concreto se evidencia una valoración apropiada de los hechos, ya que la correlación entre la acusación y la sentencia constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia solo podrá tener por probados los hechos que se precisan en la acusación escrita y, fuere el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritos en la acusación que favorezcan al acusado (Chayna, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 002334-2009-0-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto:

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- *Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros*
- *Estos resultados son esenciales no solo para saber si las sentencias son de buena calidad, sino que nos ayudara a comprender un poco más sobre un proceso judicial real, y entender las decisiones de los jueces conforme las normas, doctrina y jurisprudencia*
- *Es necesario transmitir estos resultados no solo al ciudadano de pie, sino también a los operadores de justicia y tengan conocimiento que las resoluciones que realizan están observadas y así puedan mejorar en cuanto a sus decisiones.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la Intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la magistratura. (s/f). *Delitos contra el patrimonio, la confianza y la buena fe en los negocios.* Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_espe/capituloIII.pdf
- Almanza, F. (2015). *El proceso penal y los medios impugnatorios.* (1ra edición) Lima: Perú. Asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación
- Alvarado, P. (2011). *La pericia en el nuevo código procesal penal peruano.* Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/9572/pericia-Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-Peruano.html>
- Ángeles, C. (2013). *El proceso penal.* Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>
- Armas, D. (2006). *Conceptos de calidad.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1283/calidad.html>
- Armaza, J. (2017) *Estado de necesidad.* Recuperado de: <http://legis.pe/7-cosas-debes-saber-del-estado-necesidad-justificante/>
- Atienza, B. (2016). Manual del juicio oral. Lima: Peru. jurídica Grijley E.I.R.L
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edic.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

- Barona, S. (2001). *“La prueba”*. En *derecho jurisdiccional III*. (1ra. Edic.) Valencia: Tirant to blanch
- Bellido, E. (2012). *Los principios del derecho penal*. Recuperado de: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabezas, C. (2010). *Teoría de la antijuricidad*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuricidad>
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edic.). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, C. (2008). *El principio de culpabilidad: estado de la cuestión*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041323003.pdf>
- Cartuche, J. (2016). *¿Existe homicidio culposo por mala practica profesional, en la muerte del nasciturus?*. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17458/1/Jonder%20Antonio%20Cartuche%20Malla.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chayna, L. (2016). *Manual del juicio oral*. Lima. Jurídica Grijley E.I.R.L

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Cordón, F. (1999). *Las Garantías Constitucionales del Derecho Penal*. Navarra: Ed Arazandi

Cruz, J. (2012). *Delitos contra el patrimonio*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/elviscruz/hurto-simple-agravado-y-de-uso>

Curvelo, D. (2010). *Estadísticas básicas*. Recuperado de: <http://desirestadisticasbasicas.blogspot.pe/2010/07/poblacion-parametro-muestra-estadistico.html>

De la Oliva, S. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De las Cruz. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Recuperado de: <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Escajadillo, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01083-2010-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2016. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/890/HOMICIDIO_CULPOSO_ESCAJADILLO_DIAZ_ALEJANDRO_JESUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eusebio, C. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente N° 00078-2012-0-2501-SP-PE-01, del distrito judicial de Santa – Chimbote*. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/719/HOMICIDIO_CULPOSO_EUSEBIO_RAMOS_CESAR_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da. Edic.). Camerino: Trotta.

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3ra. Edic). Italia: Lamia.Gamarra, S. (s/f). Penal teoría de la tipicidad. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/263155235/Penal-Teoria-de-la-tipicidad>

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf

Garcias, G. (s/f). Nociones sobre el concepto de derecho penal. Recuperado de: <http://www.raco.cat/index.php/CuadernosDerecho/article/viewFile/174934/254624>

Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons

Gómez, G. (2013). *Código Penal*: Editorial Rodhas.

Gozaíni, O. (1997). “La prueba en el proceso civil peruano”. Trujillo: Editorial Normas Legales

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, C. (s/f). *La prueba testimonial ante el nuevo sistema procesal panameño*. Recuperado de: http://www.uam.ac.pa/pdf/nuevo_sistema_procesal_penal_panama.pdf
- Huanca, A. (2012). *Funciones y atribuciones del ministerio público*. Recuperado de: <https://antoniohuancapacheco.blogspot.pe/2012/10/funciones-y-atribuciones-del-ministerio.html>
- Jiménez, B. (2008). *La obediencia debida*. Recuperado de: <http://elpacificador2008.blogspot.pe/2008/04/la-obediencia-debida.html>
- Lamarca, C. (2012). *Principio de legalidad penal*. Recuperado de: <http://eunomia.tirant.com/?p=249>
- Laura, J. (2017). *La culpabilidad*. Recuperado de: http://www.academia.edu/5522076/LA_CULPABILIDAD
- Ledesma, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- Limaymanta, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00298-2009-0-2501-JR-PE-05, del*

Distrito Judicial de Junín - Lima. 2016. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1711/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_LIMAYMANTA_SULCA_JENNY_ARACELI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Machicado, J. (2009). *Teoría del delito.* Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf.

Melgarejo, J. (2011). *Curso de Derecho Procesal Penal.* Lima: Perú. Editorial Jurista Editores.

Mendoza, J. (2009). *La correlacion entre la acusación y la sentencia. Una visión americana.* Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>

Meza, P. (2017). *Accidentes de transito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana.* Recuperado de:
<http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/4728/1/pmeza.pdf>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Moreno, V. (2017). *Las mejoras de la administración de justicia siguen en dique seco.* Recuperado de:
<http://www.expansion.com/juridico/actualidad-tendencias/2017/03/03/58b9a430268e3eb6458b45e4.html>

Muñoz , F. (2003). *Derecho Penal y Control Social.* Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: IDEMSA

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Novillo, M. (s/f). *Manual de derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>

Núñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oquice, S. (2014). *Reparación civil*. Recuperado de: <https://prezi.com/lrvairv9izkg/reparacion-civil/>

Ospina, L. (s.f). *El estilo oral. Concepto y definición*. Recuperado de: <https://comunicacionpoderpunto.blogia.com/2007/012013-el-estilo-oral.-concepto-y-definici-n.php>

Paredes, J. (2016). *Delitos contra el patrimonio*. (3ra. Edic.) Lima: Perú; Gaceta jurídica.

Pásara, L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Paz, A. (2015). *El imputado*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>

Peña, L. (2016). *Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones*. Recuperado de: <http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659>

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra edic.). Lima: Grijley.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Pimentel, M. (2013). *Los sujetos procesales en el sistema penal acusatorio*.

Recuperado de: <https://es.slideshare.net/mdaudhasan/diapositivas-sujetos-procesales-trabajo-final>

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Reyes, J. (2013). *El abogado defensor*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-abogado-defensor>

Reyes, J. (2013). *El juez en el proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>

Reyes, J. (2014). *El proceso penal sumario*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>

Robles, T. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01359-2013-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/820/HO>

MICIDIO_CULPOSO_ROBLES_YANOC_TIBERIO_CAYO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez, L. (2016). *¿Para cuándo la segunda revolución de la justicia?*. Recuperado de: http://www.lespanol.com/opinion/20160204/99860015_12.html

Rodríguez, V. (s/f). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Rugel, R. (2013). *La confesión sincera y su efecto social*. Recuperado de: <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/04%20-%20RUGEL.pdf>

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2003). *“Derecho Procesal Penal”*. (2da. Ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2003). *“Derecho Procesal Penal”*. (2 Ed). Perú: Grijley.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3ra. Ed). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, S, (2015) *Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa*, Recuperado de : <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tasayco, G. (2014). *Derecho penal y política judicial*. Recuperado de: <http://derechopenalypoliticajudicial.blogspot.pe/2014/12/las-teorias-de-la-pena.html>
- Ticona, V. (s.f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Ticona, V. (s/f). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Torres, H. (s.f). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Vázquez, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Vilela, K. (2012). *La parte civil en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_13-Karla-Vilela.pdf

Villavicencio, L (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta. Edic.). Lima: Grijley.

Villegas, E. (s/f). Elementos configurativos de la legítima defensa en el derecho penal peruano. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5497986.pdf>

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - S. Maynas. Tarapoto
EXPEDIENTE : 02334-2009-0-2208-JR-PE-01
ESPECIALISTA : X
MINISTERIO PUBLICO:PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE SAN MARTIN
TERCERO CIVIL : C.S.C
IMPUTADO : C.C.N.B.
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADA : D.S.I.

SENTENCIA

Resolución No 26

Tarapoto, once de abril
del año dos mil doce. -

VISTO, la instrucción seguida contra N.B.C.C., como –presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo, en su forma agravada: Por inobservancia de reglas técnicas de profesión, en agravio de I.D.S.; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Atestado Policial N° 252-2008-IV-DIRTEPOL/RPSM-M/DIVINCRI-AJ-T, de fojas veinte a veintiséis, denuncia penal debidamente formalizada por el representante del Ministerio Público que corre de fojas ciento cuarenta y siete a ciento cincuenta, y demás insertos probatorios que se acompaña, el Segundo Juzgado Penal de Tarapoto, mediante auto de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y tres, apertura instrucción contra el citado acusado, como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de I.D.S., debiéndose tenerse además como Tercero Civilmente responsable a la C.S.C.SAC, representada por M.G.E., en su condición de Director. Que, tramitada la causa conforme al procedimiento sumario, mediante auto de fojas doscientos once y siguiente, se ha ampliado el plazo de la instrucción por treinta días más, vencido el mismo, los autos se han remitido al representante del Ministerio Público, quien mediante dictamen de fojas doscientos treinta y sets a doscientos treinta y ocho, acusa a N.B.C.C., como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio Culposo, derivado de la inobservancia

de reglas técnicas de profesión, en agravio de I.D.S., requiriendo se ponga tres años de pena privativa de libertad, más diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de los deudos de la agraviada, suma dinero que será asumido solidariamente con la Clínica San Camilo S.A.C. que tiene condición de tercero civilmente responsable. Que, reservada que fue la acusación, el acusado es declarado reo ausente mediante resolución de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarenta y dos; puesto a derecho y recibida su declaración instructiva, los autos se han remitido nuevamente al representante del Ministerio Público, que mediante dictamen de fojas doscientos setenta y tres, ratifica los términos de la actuación primigenia, por lo que puesto los autos de manifiesto por el plazo de ley, con pleno conocimiento del tercero civilmente responsable; y vencido. el mismo, previamente a emitir pronunciamiento sobre el fondo, ser del caso resolver la solicitud formulada por el Tercero Civilmente Responsable; y **CONSIDERANDO: I.** Que el Tercero Civilmente Responsable, representado por Manuel Gronerth Escudero en su condición de Director de la C.S.CSAC, mediante escrito de fojas trescientos treinta y uno al Trescientos treinta y tres promueve *Excepción de Naturaleza de juicio*, alegando que a su representada no le alcanza la responsabilidad civil respecto a los hechos, porque el inculcado nunca ha trabajado ni viene laborando en la Clínica San Camilo; sino muy el contrario el día de los hechos, se quedó a cargo del consultorio de Ginecología, debido a que el arrendatario el doctor W.S.B.M. se encontraba de viaje por vacaciones, existiendo entre ambos un contrato verbal, por tal motivo alega que no le alcanza responsabilidad a la clínica, agregando que como documento probatorio obra en autos el contrato suscrito entre el medico Bocanegra Meléndez como arrendatario del consultorio donde ocurrieron los hechos, mas no así existe documento alguno que acredite algún tipo de relación contractual con el procesado N.B.C.C.; **II.** Que los hechos denunciados tienen su origen en relaciones de tipo civil y comercial, y para su propia naturaleza importaría un incumplimiento de obligaciones cuyo cumplimiento debe demandar su ejecución en la vía correspondiente, y no en la penal; **III.-** Que el Código de Procedimientos Penales, contempla en el primer y segundo párrafo del artículo quinto, a la Excepción de Naturaleza de Juicio como uno de los medios de defensa técnico que puede ser utilizada *cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde* en el proceso penal; siendo que al declararse fundada, Se regularizara el procedimiento de acuerdo al trámite que le corresponda. **IV.** Que en este sentido del análisis de la

fundamentación expuesta por el recurrente se puede desprender que, el alegar que el proceso debe ventilarse en la vía civil, no se adecua a la excepción deducida toda vez que conforme la hemos señalado líneas arriba el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales, señala en forma expresa que "*es deducible cuando se ha dado a la denuncia una sustanciación distinta a la que le corresponde en el proceso penal*", verbigracia, si a la denuncia por un delito de trámite ordinario se le da la sustanciación del proceso penal sumario o viceversa. En consecuencia, la excepción deducida deviene en infundada por cuanto a la presente denuncia se le ha dado el trámite que corresponde, esto es en vía sumaria, en tal sentido por los argumentos antes glosados de conformidad con lo dispuesto por el primer y Segundo párrafo del artículo quinto del Código de Procedimientos Penales debe ser desestimada dicha articulación. En consecuencia, así la causa, no existiendo, ningún otro pedido que resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución, ha llegado el momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo, el cual se desarrolla en los siguientes términos: **PRIMERO.- IMPUTACION FISCAL**: Que, del escrito de formalización de denuncia, se tiene que los hechos acaecieron en circunstancias que la agraviada I.D.S., fue internada en la Clínica San Camilo, ya que presentaba dolores abdominales; atendida, por el acusado N.B.C.C., aproximadamente a las 8:00 horas posteriores al ingreso de la paciente a la referida clínica. El imputado, luego de verificar el estado de somnolencia y deshidratación de la agraviada, únicamente se limitó a brindar el tratamiento médico que dichas situaciones requirieron. Al realizarse el examen ecográfico, que fue extemporáneo y próximo a la muerte, se constató que la agraviada presentaba embarazo ectópico, luego de lo cual se produce la muerte de la paciente. El comportamiento negligente del imputado se hace evidente porque no se adoptaron las medidas inmediatas y no se tomaron las decisiones pertinentes que conforme a las circunstancias pudieron haber evitado la muerte de la agraviada, hechos que la fiscalía los asumió y los calificó jurídicamente en su denuncia; formalizada conforme es de verse de fojas ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta; **SEGUNDO.- TIPO PENAL APLICABLE**: Que, el delito de Homicidio Culposo en su forma agravada por inobservancia de reglas técnicas de profesión, al momento de ocurrido los hechos, se encontraba previsto por el Artículo 111, tercera parte del Código Penal, el que para su configuración requiere que el sujeto agente, por culpa ocasione la muerte de una persona, siendo la figura agravada que, (. . .) *el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas*

de profesión (. . .); al respecto, la abundante jurisprudencia sobre este supuesto, nos informa que lo que nos interesa para poder calificar a una conducta como un delito culposo, es que la misma haya inobservado una norma de cuidado, y que esta a su vez haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado con aptitud de lesión al bien jurídico tutelado. Empero, esto no es suficiente, el juicio de desaprobación debe completarse con la denominada "relación *de riesgo*", de que el resultado lesivo acaecido sea la efectiva concreción del riesgo no permitido creado por el autor, y no por otro factor ajeno a su esfera de organización, que pueda provocar la ruptura de la imputación objetiva. En otros términos, lo que adquiere relevancia, es que la actividad quirúrgica se haya realizado sin observar la *lex artis*, de tal manera que el resultado fatal haya obedecido a una conducta negligente del autor y que dicha conducta haya sobrepasado el riesgo permitido (Teoría de la Imputación Objetiva); así, Una cuestión importante a tener en cuenta es que en el caso de los galenos, por sus conocimientos especializados, la exigibilidad es mayor, por tanto, el nivel de reproche individual de una conducta negligente es mayor; **TERCERO.-** Que la naturaleza jurídica de la sentencia constituye la decisión definitiva de un cuestión criminal, es el acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es por eso que ha de fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. Por ende, la sentencia debe ser exhaustiva, clara y coherente, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente. **CUARTO.-** Que, expuesto ello, y compulsados los medios probatorios actuados durante la instrucción, se ha acreditado la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado del mérito de la declaración a nivel policial de la persona J.L.P.V., que corre de fojas veintisiete y siguiente, quien narrando las circunstancias del hecho expone: "(. . .), *al encontrarse el Dr. N.B.C.C. quien era el ginecólogo con quien se debería de consultar para qua al parecer los dolores eran a consecuencia del embarazo de dos meses aprox., que tenía mi esposa, siendo así que cuando llego el referido Dr., le examino en un ambiente en el 2do. piso de la clínica, solicitándole que se le practique los exámenes de orina y sangre, indicándome que cuando le pase el dolor y ante la insistencia del dolor le pregunte a un enfermero cuyo nombre y apellidos desconozco para preguntarle sobre el paradero del Dr. y estos le llamaron a su celular y al parecer lo tenía apagado, siendo así que después*

*de haber transcurrido una hora aproximadamente, retorno el mencionado Dr., constando a mi esposa que seguía con las dolores intensos, para después el indicado Dr. ordeno a su asistente para que lo bajen al primer piso para practicarle la ecografía, siendo el resultado aparentemente de un embarazo ectópico y que me mostro un líquido que el desconocía, y al notarse que las dolores no le pasaban a la paciente le rogué al Dr. para que haga algo para calmar el dolor indicándome que compraría una ampolla de Plidan Compuesto, aplicándole vía intravenosa, para después el Dr. me indico que le practicaría una Laparoscopia y constaría S/. 2,200.00 nuevos soles, y en esos momentos le llamo a un doctor para que le practique el examen (. . .), pero debo aclarar que cuando yo había salido, el Dr. después de administrar el Plidan abandono su consultorio dejando sola a mi esposa demorando 10 minutos y al entrar al consultorio mi suegra se percató que mi esposa ya no tenía pulso, instantes que llamo a su asistente del médico, y de urgencia le busco al médico para comunicarle que la paciente se encontraba casi sin vida, pero es el caso que al regresar el mencionado doctor, a unos 20 minutos aprox. me di con la sorpresa que mi esposa había fallecido en el interior del consultorio del Dr. N.B.C.C.", así, de lo expuesto por esta persona, es posible advertir que la conducta del médico hoy acusado, ha sido negligente, por cuanto como bien se tiene acreditado en autos, la agraviada ingreso a la clínica San Camilo aproximadamente a las ocho horas de la mañana, y la hora de su deceso se produjo a las doce con quince minutos, tiempo en el cual el médico tratante hoy acusado, solo atino a recetar medicamentos para aliviar el dolor, conforme se tiene de las recetas médicas de fojas trece y catorce de autos. Asimismo, lo expuesto por L.P.V., se ha visto corroborado con el documento denominado "Estudio de Responsabilidad Medica" que corre de fojas ciento dieciséis a ciento veinticuatro, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de Tarapoto, y firmado por los médicos legistas R.M.A.A. y E.R.C.G., en cuyo **punto V**, denominado **Apreciación Médico Legal** se precisa: **1.- En el presente caso, la paciente ingresa por dolor abdominal bajo de 8 horas de evolución, acompañada de presión arterial baja y en descenso progresivo, pulso acelerado en aumento, palidez, sed aumentada y diuresis disminuida; todos estos signos y síntomas son indicadores de que la persona presenta una hemorragia. Lo cual amerita control permanente de las funciones vitales y la restitución del volumen sanguíneo perdido. 2) La referencia de gestación por parte de la paciente al momento del ingreso, requería la confirmación del mismo, la cual se realiza mediante HCG ecografía y/o examen clínico; de ser positivos estos hallazgos con ausencia del producto intrauterino,***

requiere de la reevaluación del caso para una intervención quirúrgica, para considerarse como diagnóstico el embarazo ectópico y/o rota. 3) No existe concordancia entre el hallazgo ecográfico "Fondo de saco de Douglas: líquido anecogénico en pequeña cantidad", de aquí: a la rápida evolución al deceso del paciente y el posterior del hallazgo en la necropsia de 2000 ml de contenido hemático con coágulos en cavidad abdominal. De acuerdo a la necropsia se encontró ruptura del tenío medio, la cual es irrigada por la arteria tubaria, que es de pequeño calibre. Un sangrado de esa magnitud, se produce por ruptura de un vaso de mediano calibre en un tiempo corto en comparación con el sangrado que se produce por ruptura de un vaso pequeño y que requiere más tiempo para este volumen. Teniendo en cuenta el tiempo de enfermedad antes del ingreso, así como los signos del dolor abdominal, se concluye que la persona presentaba una hemorragia con una duración de tiempo similar a la aparición de los síntomas, la misma que no fue valorada adecuadamente al momento del ingreso. Por lo tanto, no permitió tomar las medidas necesarias para resguardar la salud de la paciente. 4) En la historia clínica se aprecia llenado incompleto con ausencia de datos, párrafos ilegibles que impiden aclarar o establecer opciones diagnósticas, o establecer si el manejo operatorio fue adecuado, asimismo, no se registra las firmas y pos firmas de los diferentes actos médicos"; lo transcrito líneas arriba, sirvió para sustentar finalmente las conclusiones arribadas en dicho informe para los médicos legistas antes nombrados, los cuales se detallan en el punto VI del mismo, que textualmente se tiene: 1).- **El diagnóstico de ingreso fue incompleto fue genérico e impreciso.** 2).- **Ante los hallazgos de laboratorio era necesario reevaluar el caso para tomar decisiones terapéuticas adecuadas.** 3).- **Los síntomas presentados, se explican por la hemorragia de horas de evolución, no evaluados oportunamente, lo cual condujo a la muerte."**, **QUINTO.**- Que, cabe precisar que la prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho, desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido, y desde el punto de vista subjetivo es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del juez; que dicho esto; se tiene que el elemento probatorio señalado líneas arriba (Estudio de Responsabilidad Medica), no ha sido materia de tacha u observación por parte del acusado, aun cuando bien pudo ejercer su derecho al contradictorio en ejercicio de su derecho a la defensa, pero no lo hizo, por lo cual dicho elemento probatorio adquiere virtualidad para acreditar la responsabilidad del acusado, teniendo en cuenta que de lo concluido en este informe, se

desprende que, la conducta del acusado ha sido negligente, por cuanto ninguna de las especificaciones a que hace referencia este informe, ha observado el acusado al momento de la atención a la paciente, así se tiene que la elaboración de la historia clínica de la paciente no fue elaborado correctamente, irregularidades que se detallan en el mismo, y los cuales se puede corroborar del análisis de dicha historia clínica que corre de fojas cincuenta a sesenta y cinco de autos, y que el acusado en su defensa ha sostenido durante su declaración instructiva de fojas doscientos cincuenta y cinco que ello fue "*debido a la emergencia del caso y por el diagnostico que puse*", lo cual no se condice con la demora con que actuó, pese a que contrariamente a lo manifestado durante su declaración instructiva en el sentido de que recién se enteró de un posible embarazo ectópico al promediar las once de la mañana; empero, era posible prever una hemorragia, pues conforme se tiene de la historia clínica de fojas cincuenta y ocho, al momento de que la paciente hiciera su ingreso (8:30 a.m.), había manifestado como referencia el estado de gestación en que se encontraba. Otra de las circunstancias que nos permiten concluir en la responsabilidad del acusado, representa las contradicciones en que incurre al prestar su declaración instructiva de fojas doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y seis, quien ante la pregunta "para que precise la hora en que momento Ud. diagnostico que la paciente tenia embarazo ectópico; dijo: *Que, a las **once** de la mañana detecte un posible embarazo ectópico*"; sin embargo ante la pregunta formulada por su abogada defensora: "preguntado para que diga que es lo que precisamente diagnostico a las once de la mañana el día de los hechos, si era sangrado o el embarazo ectópico; dijo: "Que, solamente sangrado"; manifestación que se desvirtúan si se tiene en cuenta el Informe de ecografía ginecológica de fojas sesenta y uno y sesenta y dos de autos, en el cual contrariamente a lo manifestado por el acusado se precisa: **Test** de en embarazo en **sangre (HCG): "POSITIVO"**, asimismo, en el rubro "otros" de dicho informe se precisa: "embarazo ectópico"; tales conclusiones desvirtúan lo manifestado por el acusado en su defensa; **SIXTO.-** Que, la negligencia en el accionar del acusado, se ve reforzada si se tiene en cuenta que su accionar no solo se circunscribió al tema médico, sino además, al tema de atención protocolar (administrativo - deficiente historia clínica - atención en un consultorio que no le pertenece, recetas médicas con post firmas de médicos que no habían atendido a la agraviada), lo cual no sería relevante de no ser porque esta conducta evidencia un actuar poco diligente, lo cual lesiona su deber de cuidado

creando un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente dio concreción al resultado lesivo y la muerte de la paciente -agraviada-; así los hechos entonces, en la conducta del acusado se presentan todos los elementos del tipo penal de Homicidio Culposo por inobservancia de reglas de profesión, por cuanto se ha acreditado que la paciente I.D.S., ingreso a emergencia de la Clínica San Camilo a las 8:30 aproximadamente, no recibiendo la atención médica más recomendable al caso, pese a que al momento de la atención por el acusado, había manifestado como referencia su estado de gestación, además de presentar síntomas como vómitos, mareos, deshidratación soñolienta, palidez, que el acusado mismo refirió durante su declaración policial de fojas cuarenta y uno, síntomas que evidenciaban una hemorragia conforme se tiene del Estudio de Responsabilidad Médica, y los cuales no fueron valorados por el médico tratante hoy acusado; **SETIMO.-** Que, los hechos así descritos, nos llevan a concluir de manera objetiva que el acusado es responsable del delito instruido; por cuanto su actuar negligente, ha permitido crear un riesgo jurídicamente desaprobado, que se ha cristalizado en la muerte de la agraviada; de tal forma que al momento de fijarse la pena deber tenerse en cuenta, la forma y circunstancias en que se han producido los hechos, la naturaleza de la acción, el daño producido que en el caso concreto la víctima era una persona joven que al momento de fallecer tenía veinticuatro años de edad, frustrando su proyecto de Vida; asimismo, debe tenerse presente sus condiciones personales (médico de profesión); empero, en su favor debe considerarse el hecho de que no cuenta con antecedentes penales conforme se corrobora del Certificado de fojas doscientos veintinueve de autos; siendo su condición la de agente primario; por lo que merituados estos elementos, tanto de carácter personal del acusado como las que corresponden al hecho cometido, debe aplicarse una sanción proporcional a estos, el móvil y los fines, conforme los criterios establecidos en los Artículos 45° y 40° del Código Penal; **OCTAVO.-** Que, asimismo para fijar la reparación civil, teniendo este concepto carácter indemnizatorio, deben considerarse los daños producidos, que debe ser en parte resarcida; lo cual deber ser asumida conjuntamente con el tercero civilmente responsable (Clínica San Camilo), por cuanto la atención de la referida agraviada se produjo dentro de las instalaciones de dicha clínica, que a donde finalmente las personas acuden para ser tratadas, siendo que la atención de uno u otro médico, es

circunstancial; para estos fundamentos y en aplicación de lo previsto en los artículos ciento treintaiocho, ciento treintainueve y ciento cuarentaitres de la Constitución Política del Estado, artículos ciento treintaseis, doscientos ochenta, doscientos ochentaseis y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales, concordante con los artículos uno, seis, once, doce, cuarentaicinco, cuarentaseis ventidos articulo ciento once tercera parte, del Código Penal; El Segundo Juzgado Penal Liquidador de Tarapoto, administrando justicia a nombre de la nación criterio de conciencia que ley faculta: **FALLA: 1.- DECLARANDO INFUNDADA LA EXCEPCION DE NATURALEZA DEJUICIO** promovida por el **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE C.S.C. S.A.C. 2-. CONDENANDO a N.B.C.C.**, cuyas generales de Ley obra en su declaración instructiva de fojas doscientos cincuenta y dos, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, imponiéndole **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida condicionalmente por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización de este juzgado, **b)** Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al Juzgado para informar y justificar sus actividades, **c)** No frecuentar lugares de dudosa reputación, no portar objetos susceptibles de facilitar la realización de nuevo delito doloso, **d)** **Pagar en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable C.S.C.**, el monto por reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES en el plazo de **SESENTA DIAS** de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente; todo bajo apercibimiento de aplicársele la alternativa prevista en el inciso cincuenta y nueve del Código Penal y revocársele la condicionalidad de la pena con que es favorecido: **MANDO**, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos trescientos treinta y dos trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales; con conocimiento de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de San Martín. Fecho archívese los de la materia en Secretaria del Juzgado. **NOTIFIQUESE. S.S.**

AYESTAS QUICAÑO.

PEREA ARÉVALO.

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

SALA PENAL LIQUIDADORA DE TARAPOTO

Expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01

Procesado : N.B.C.C.,

Agraviada : I.D.S.,

Delito : Homicidio culposo

Resolución N° 32

Tarapoto, catorce de noviembre

del año dos mil doce. -

VISTOS: Con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fecha dieciocho de setiembre del dos mil doce, Que corre de fojas 400 a 402; con informe oral; interviniendo como Juez Superior Ponente el doctor Edward Sánchez Bravo; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Es materia del grado, la sentencia de fecha once de abril del dos mil doce, la misma Que FALLA DECLARANDO INFUNDADA la excepción de naturaleza de juicio, promovida por el tercero civilmente responsable C.S.C.S.AC. y CONDENANDO a N.B.C.C., cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud, IMPONIENDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta. a) No ausentarse del lugar de su domicilio sin previa autorización de este juzgado; b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al Juzgado para informar y justificar sus actividades; c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, no portar objetos susceptibles de facilitar la realización de nuevo delito doloso; y, d) Pagar en forma solidaria con el tercero civilmente responsable C.S.C.S.A C., el monto par reparación civil a favor de la parte agraviada en la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES en el plazo de sesenta días, consentida que sea la presente; todo bajo apercibimiento de aplicarse la alternativa prevista en el inciso 3 del artículo 59° del Código Penal y revocársele la condicionalidad de la pena con que es favorecido.

SEGUNDO. - El sentenciado N.B.C.C. mediante escrito de folios 380 a 382 ha interpuesto recurso de apelación contra la recurrida, argumentando que la misma no se encuentra ajustada a ley y a derecho, par cuanto no se ha precisado cuales han sido las reglas técnicas Médicas que ha inobservado, por lo que solicita que sea revocada y se le absuelva de los cargos imputados por el Ministerio Publico.

TERCERO:- Con respecto al delito de homicidio culposo, debemos señalar que, para determinar la producción de un ilícito penal de carácter culposo, hay que tener en cuenta, que *lo esencial del tipo de injusto del delito imprudente no es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción*, en consecuencia frente a la imputación de una acción imprudente debe determinarse si el agente actuó diligentemente o no, ya que solo se puede imputar Una acción culposa en la medida en que esta acción imprudente produzca resultados. Asimismo, los componentes de los tipos culposos son el concepto de cuidado objetivo -que es un concepto objetivo y normativo- y el deber subjetivo de cuidado, que es el componente que atiende a la capacidad individual, conocimiento, previsibilidad y experiencia del sujeto. Al respecto, el penalista argentino-español Enrique Bacigalupo señala que en los delitos por negligencia debe existir lo que denomina "*conexión de antijuricidad* ' que, en otras palabras expresa la idea de que este tipo de eventos delictivos se aprecie la necesidad de que el resultado producido este estrechamente ligado a la acción realizada, la que debe haber sido efectuada por el agente, sin el debido cuidado o sin la debida diligencia, precisa el notable jurista español, que "*el resultado -al igual que en los delitos dolosos de comisión-, debe ser imputable objetivamente a la acción qua ha infringido el deber de cuidado. El peligro creado por esa acción es la que debe haberse concretado en el resultado y no otro* (Bacigalupo: Manual de Derecho Penal. pág., 216).

CUARTO. - La Infracción del deber de cuidado. Este concepto expresa la idea de que lo importante en este tipo de acciones es la forma en que se realiza en forma imprudente o negligente, alude también a las normas que rigen la actuación de determinada profesión o técnica, a la diligencia debida que se ha de observar en virtud de aquellas normas al desplegar la acción correspondiente a la actividad que se desarrolle. De tal forma que podemos concluir que este concepto de deber de cuidado es un concepto normativo constituido por normas de prudencia y relacionadas con la actividad del agente, en este caso, se obliga al profesional médico a actuar bajo unas

reglas de comportamiento derivadas del estado actual de la ciencia médica, de su profesión, En los tipos penales culposos, no se determina la conducta constitutiva de la culpa; son como se sabe tipos abiertos, donde la conducta típica no aparece definida en la ley, por lo que tienen que ser completados mediante valoraciones judiciales, para las cuales tiene que auxiliarse con las normas técnicas mencionadas.

QUINTO. - De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la prueba es un medio que lleva al Juzgador al conocimiento de los hechos para que a través de ella se deduzca la existencia o inexistencia de un hecho, que conforme lo señala el Tribunal Constitucional en la sentencia 1014-2007-PH/TC, debe reunir las siguientes características: a) Verificación objetiva, que se dará cuando se produzca un exacto reflejo de lo acontecido en la realidad; b) Constitucionalidad de la actividad probatoria, que implica proscripción de actos violatorios del contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; c) Utilidad de la prueba, se verifica cuando produce certeza judicial para la resolución o aportación de la resolución del caso concreto; d) Pertinencia de la prueba, se dará cuando guarda relación directa con el objeto del procedimiento, es decir con el presunto hecho delictivo. La prueba en concreto tiene por finalidad producir el convencimiento del Juzgador sobre los hechos; cuya situación se producirá cuando estime, evaluando su eficacia probatoria teniendo en cuenta además las circunstancias precisadas en el Acuerdo Plenario N-2005/CJ-116. Así las pruebas testimoniales, se valoraron desde su vertiente subjetivo, analizando la personalidad del testigo o agraviado, Sus relaciones con el afectado con el testimonio y las probables motivaciones como de su finalidad; mientras que, desde el lado objetivo, se necesitara corroborar el relato con otros datos o acreditaciones, observando la coherencia y solidez del mismo.

SEXTO.- El artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, en su inciso tercero, señala los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema le señala como límites del ejercicio de las funciones asignadas. Por tanto, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional, mediante ella, por un lado, se garantiza que

la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos cuarenta y cinco y ciento treinta y ocho de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

SETIMO. - En el caso concreto, dada la profesión del procesado es necesario analizar las condiciones para la imputación en los delitos imprudentes. El tipo objetivo de las delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico.

OCTAVO. - Que, realizado un análisis jurídico valorativo de los actuados se aprecia que la A-quo ha efectuado una correcta evaluación de las pruebas en que se fundamenta la sentencia para encontrar la culpabilidad en el sentenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

NOVENO.- En el presente caso, conforme se aprecia de autos el órgano judicial ha cumplido con la exigencia constitucional de motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, Al expresar en los fundamentos que sustentan dicha resolución las causas objetivas y razonables que determinan la resolución objeto de cuestionamiento en contra del sentenciado recurrente N.B.C.C., esto es, muestra una descripción suficiente y detallada de los hechos que sustentan su decisión y de los elementos probatorios en que se fundamentan; asimismo, debe tenerse en consideración que existen pruebas suficientes que acreditan que se ha configurado el delito de homicidio culposo, esto es con la declaración instructiva del acusado, de las declaraciones testimoniales debidamente glosadas en la sentencia aludida, así como del Estudio de Responsabilidad Medica elaborado por el Instituto de Medicina Legal de Tarapoto son concurrentes al señalar que existió negligencia médica en cuanto a la atención brindada a la agraviada según se advierte de las propias conclusiones de dicho documento, las mismas que, son enfáticas, no obrando prueba u otro que desvirtué lo expuesto.

DECIMO- Por otro lado, advirtiéndose que se ha omitido en consignar en la parte resolutive de la sentencia la modalidad del delito materia de investigación y la identidad de la parte agraviada; la misma que, ha sido analizada en la parte considerativa de la resolución recurrida, esto es, "HOMICIDIO CULPOSO" e I.D.S., respectivamente, deberá procederse a su aclaración. Por los fundamentos expuestos los Jueces Superiores Integrantes de la Sala Penal Liquidadora de San Martín - Tarapoto de la Corte de San Martín: **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha once de abril del dos mil doce; la misma que **FALLA DECLARANDO INFUNDADA** la excepción de naturaleza de juicio promovida por el tercero civilmente responsable C.S.C.S.A.C.; **CONDENANDO** a N.B.C.C., cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de I.D.S.; **IMPONIENDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. **NOTIFIQUESE**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

				<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con

razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).
Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de

expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de

cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las Partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte resolutive de la sentencia primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las Partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión, expositiva es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y posturas de las partes, que son mediana y baja, respectivamente.

Cuadro 3

Calificación aplicable a la parte resolutive de la sentencia segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la Decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, resolutive es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos *conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1 = 2	2x 2= 4	2x 3 = 6	2x 4 = 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
	Motivación del derecho	X					[17 - 24]	Mediana	
	Motivación de la pena	X					[9 - 16]	Baja	
	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, muy baja, muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Motivación de los hechos	X					[17 - 20]	Muy alta	

Considerativa							4		
	Motivación de la pena	X						[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 4, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy baja, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y muy baja, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

ANEXO 4
PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	41					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	22	[33-40]						Muy alta
							X	[25-32]		Alta						
		Motivación del derecho	X					[17-24]		Mediana						
		Motivación de la pena	X					[9-16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		de correlación								[5 - 6]	Media na					
		Descripción de la decisión				X				[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 41, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	18					
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	4	[17 - 20]						Muy alta
			X							[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena	X							[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy						

		Aplicación del principio de correlación				X		9		alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 18, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: mediana, muy baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

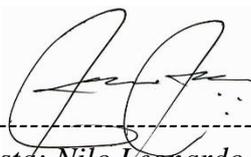
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 02334-2009-0-2208-JR-PE-01, del distrito judicial de San Martín – Tarapoto. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del año 2018.



Tesista: Nilo Leonardo López
Código de estudiante: 4306121008
DNI N° 32914708